# RESOLUCIÓN CS N° 019/17

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**
**CONSEJO SUPERIOR**
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 16 MAR 2017

Expediente Nº 4140/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Humanidades tramita concurso público para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura PENSAMIENTO ARGENTINO Y LATINOAMERICANO de la carrera de Filosofía, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 257/264 obra Dictamen unánime del Jurado interviniente, con el siguiente orden de mérito: 1º) Jorge Luis ARIAS AVALOS y 2º) Carlos María PAGANO FERNÁNDEZ.

Que a fs. 267/284 obra impugnación al Dictamen presentada por el postulante Pagano Fernández, dándose traslado al Jurado interviniente para Ampliación de Dictamen, cuyo texto corre agregado 291/301.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, mediante Resolución Nº 0861/16, resolvió rechazar en todos sus términos la referida impugnación; aprobar el Dictamen del Jurado y solicitar al Consejo Superior la designación del Prof. Luis ARIAS ÁVALOS, por entender que el Dictamen del Jurado es explícito y fundado, que incluye una valoración de cada una de las instancias del concurso, lo que permite visualizar claramente cuál fue el criterio asumido para determinar el orden de mérito.

Que la decisión adoptada por la Facultad se basa también en el Dictamen Nº 16150 de Asesoría Jurídica, el cual concluye: *"...En virtud de lo expuesto, es que este Servicio Jurídico considera que no se han producido vicios legales que puedan llevar a la nulidad del presente procedimiento de selección o, que modifiquen el orden de mérito dispuesto por el Jurado en acta de dictamen unánime, ampliada y ratificada del mismo modo. La valoración de las impugnaciones en sus aspectos académicos quedan a criterio y resolución de las autoridades competentes en dicha materia."*

Que a fojas 315/327 obra impugnación del postulante Pagano Fernández en contra de la Resolución Nº 0861/16, solicitando se declare su nulidad, por vicio de procedimiento y arbitrariedad.

Que Asesoría Jurídica toma intervención nuevamente en el tema y emite Dictamen Nº 16693, concluyendo: *"Habiendo analizado nuevamente el presente expediente por motivo del Recurso interpuesto en fecha 22 de Julio de 2016 por el Dr. Pagano Fernández, no advierte que se hayan producido errores o vicios de procedimiento, quedando facultadas las autoridades superiores de esta Universidad, para analizar los aspectos académicos que se han expuesto en el mismo."*

Que el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, a través de la Resolución Nº 1499/16, rechaza la impugnación presentada por el postulante Carlos María PAGANO FERNÁNDEZ.

Que el citado profesional presenta Recurso Jerárquico (fs. 356/370) solicitando se revoque la Resolución H. 1499/16 por entender que posee vicios manifiestos de forma, de procedimiento y arbitrariedad.

Que a fojas 373/376 obra Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 16906, el que concluye como sigue: *"... El Recurrente Dr. Carlos María Pagano, con el patrocinio letrado del abogado Cristian Illesca,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*expresa en su escrito de impugnación, que la Resolución cuestionada (Resolución Nº 1499/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades), adolece de vicios graves que tornarían nulo el procedimiento llevado a cabo en los presentes autos. Invoca, como vicio grave, que no se le haya dado traslado de la ampliación del dictamen del Jurado. Sobre el particular, ya hemos expresado en anterior dictamen, que conforme el reglamento aplicable al presente concurso, que es la norma de concurso para Profesores Regulares, el pedido de ampliación del dictamen del Jurado, es una atribución del Consejo Directivo de la Facultad prevista en la norma, con el solo fin de aclarar su propio criterio, previo a tomar una decisión en el sentido de aprobar o no el dictamen del Jurado, tal lo normado en los artículos 52, 53 y 54 de la Resolución CS Nº 350/87 y modificatorias Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores Regulares. No tiene la norma citada un sistema de doble traslado de la opinión del Jurado ante la impugnación del recurrente, como erróneamente pretende el impugnante. La justicia o injusticia de esa cláusula del reglamento, no corresponde sea discutida en este proceso de selección, sino a través de la vía legal correspondiente y ante el órgano judicial competente a fin de modificar el reglamento de concursos en la forma en que el recurrente lo pretende, si llegara el caso. Tal razonamiento ya se vertió en nuestro anterior dictamen Nº 16.693 antes citado, el que ratificamos. En cuanto a la consideración del título de Doctor, que el recurrente expresa que no se lo ha tenido en cuenta, leemos en la ampliación de dictamen que rola a fojas 291 a 301, en punto 2b., que dicho título ha sido reconocido y tenido en cuenta por los miembros del Jurado y valorado, que por tal cuenta por los miembros del Jurado y valorado, que por tal motivo fue consignado. De la lectura de la ampliación se entiende que el Jurado ha considerado válido el título de de Doctor, cuya copia rola a fojas 354 a 355 con el correspondiente apostillado de La Haya y traducción oficial que data de 2010, según figura al dorso, lo que, a criterio de esta Asesoría, resulta válido. Con la aclaración que se ha realizado el Jurado en la ampliación de dictamen, entendemos que no se ha producido el vicio que resultarías del desconocimiento de la documentación que el concursante Carlos María Pagano presentó oportunamente de su título de Doctor, sin embargo, el Jurado en ese dictamen, seguidamente expresa valoraciones sobre otros aspectos de la oposición, referidos a la clase pública, la entrevista y la relevancia y pertinencia de obras y publicaciones; entre otros puntos de importancia, para establecer su criterio respecto de la calificación dada en el concurso. Nos remitimos especialmente a los puntos 8, 9, 10 y Consideraciones Finales, de la Ampliación de Dictamen (Fojas 299 a 301), en los que se advierte que el título de Doctor ha sido tenido en cuenta, pero que, del resto de los antecedentes así como la entrevista y clase oral y pública, no fueron suficientes para otorgar el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Carlos María Pagano. Sin analizar los aspectos de naturaleza académica, que no son atribución de esta Asesoría, pero que sí lo son de los órganos universitarios con tal competencia, los que ahora tienen oportunidad de analizarlos, entendemos que no se han producido en el presente proceso de selección, vicios legales y formales, que tornen nulo el procedimiento concursal aquí estudiado. Respecto del vicio de arbitrariedad manifiesta en la calificación del Jurado, entendemos que corresponde a la autoridad académica, analizar la suficiencia de la valoración efectuada por el Jurado, lo que excede la incumbencia de este Servicio Jurídico."*

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo comparte las diferentes resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y los dictámenes de Asesoría Jurídica, en cuanto a que en el concurso público que se tramita no se advierte arbitrariedad ni vicio de procedimiento alguno, toda vez que las cuestiones formuladas por el Dr. Pagano Fernández fueron respondidas de manera fundada por el Jurado actuante.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 007/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2º Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Dr. Carlos María PAGANO FERNÁNDEZ, DNI Nº 10.993.636**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTICULO 2°.- Notificar al Dr. PAGANO FERNÁNDEZ y su abogado patrocinante lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Dr. Pagano Fernández y Ávalos. Cumplido, siga a la FACULTAD DE HUMANIDADES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA